INFORME EMITIDO POR LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DE FAES FARMA, S.A.

Reglamento del Consejo de administración

- I -

Las últimas modificaciones legislativas, básicamente el R.D.L. 1/10 de 2 de julio que aprobó el T.R. de la Ley de Sociedades de Capital, la Ley 12/10 de 30 de junio y la Ley 2/11 de 4 de marzo de Economía Sostenible que modificaron determinados preceptos de la Ley del Mercado de Valores respecto a los Informes a emitir por el Consejo de administración, así como las Recomendaciones de Gobierno Corporativo, y que el Consejo de la Sociedad propondrá la modificación de algunos artículos de los Estatutos sociales y Reglamentos para adecuarlos a las disposiciones vigentes, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, emite el presente Informe sobre la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de administración.

- II -

Con objeto de adecuar el texto del Reglamento del Consejo de administración de Faes Farma, S.A. a las disposiciones legales y a los Estatutos sociales vigentes en cada momento, se propone al Consejo de administración de Faes Farma, S.A. modificar los artículos 5, 9, 12, 18, 19, 23 y la Disposición Final de dicho Reglamento.

El artículo 3-2º del Reglamento del Consejo de administración de Faes Farma, S.A., dispone que las propuestas de modificación de dicho Reglamento deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

- IV -

Por todo ello se propone al Consejo de administración de Faes Farma, S.A., que apruebe las modificaciones, conforme al siguiente texto:

A).- Texto actual del artículo 5.-

1.- Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la Compañía.

Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función comporta y, en particular, las siguientes:

- 1. La determinación de la política general de la Sociedad.
- 2. La organización y el funcionamiento del propio Consejo.
- 3. La distribución de las cantidades que correspondan al Consejo en concepto de retribución basada en una participación en los beneficios.

- 4. La formulación de las cuentas anuales y la presentación de dichas cuentas a la Junta de Accionistas.
- 5. La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley.
- 6. Los acuerdos relativos a las acciones o participaciones propias.
- 7. Las facultades que la Junta de Accionistas hubiera delegado en el Consejo, salvo que, en el momento de la delegación o con posterioridad, hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

Asimismo serán facultades del Consejo de Administración las que establezcan los Estatutos Sociales y en especial su artículo 22.

Texto que se propone del articulo 5.-

A).- Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta general, el Consejo de administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía, al tener encomendada, legal y estatutariamente, la administración y representación de la Compañía.

Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que le competen.

Que el Consejo desempeñe sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, dispense el mismo trato a todos los accionistas y se guíe por el interés de la compañía, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la empresa.

- B).- Que el Consejo asuma, como núcleo de su misión, aprobar la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como supervisar y controlar que la Dirección cumple los objetivos marcados y respeta el objeto e interés social de la compañía. Y que, a tal fin, el Consejo en pleno se reserve la competencia de aprobar:
- a) Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

El Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales:

- (i) La política de inversiones y financiación;
- (ii) La definición de la estructura del grupo de sociedades;
- (iii) La política de gobierno corporativo;
- (iv) La política de responsabilidad social corporativa;
- (v) La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;
- (vi) La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;
- (vii) La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

b) Las siguientes decisiones:

- (i) A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los altos directivos, así como sus cláusulas de indemnización:
- (ii) La retribución de los Consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;

- (iii) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;
- (iv) Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta general;
- (v) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones que la sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados ("operaciones vinculadas").

Esta autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- 1^a.- Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
- 2ª.- Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate;
- 3ª.- Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

El Consejo aprobará las operaciones vinculadas previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Los Consejeros a los que afecten dichas

operaciones, además de no ejercer ni delegar su derecho de voto, se ausentarán de las reuniones mientras el Consejo delibere y vote sobre ellas.

Las competencias que se atribuyen al Consejo lo son con carácter indelegable, salvo las mencionadas en las letras b) y c), que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Delegada, cuando esté nombrada, con posterior ratificación por el Consejo en pleno.

Asimismo serán facultades del Consejo de administración las que establezcan los Estatutos sociales y en especial su artículo 22.

B).- Texto actual del párrafo 1º del artículo 9.-

Los Consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración, por cooptación, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.

Texto que se propone del párrafo 1º del artículo 9.-

Los Consejeros serán designados por la Junta general o, con carácter provisional, por el Consejo de administración, por cooptación, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley y los Estatutos sociales.

C).- Añadir un párrafo b) al artículo 12, pasando el actual texto del artículo a ser el párrafo a).-

b).- Cuando el Presidente del Consejo de administración sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se facultará a uno de los Consejeros independientes para solicitar la convocatoria del Consejo de administración.

- (i) En el supuesto de que el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sea un Consejero independiente, quedará facultado desde su nombramiento con las siguientes atribuciones: Solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, así como coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros externos
- (ii) En el supuesto que el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sea Consejero independiente, quedará facultado desde su nombramiento para dirigir y proponer, previo acuerdo de la Comisión, la evaluación por el Consejo de administración de su Presidente.

D).- Texto actual de los apartados c), d), e) del artículo 18.-

- c) Supervisión de los servicios de auditoría interna, en el caso de que exista dicho órgano, dentro de la organización empresarial.
- d) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad.
- e) Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Texto que se propone de los apartados c), d), e) e incluir un nuevo párrafo f) del artículo 18.-

c) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

- d) Establecer las oportunas relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- e) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- f) Resolver sobre los eventuales conflictos de interés en cualquier tipo de operaciones vinculadas.

Las normas básicas de funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento favorecerán la independencia, que los acuerdos se tomen por mayoría y que se informe al Consejo de administración sobre sus actividades. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se regirá por el Reglamento de la Comisión

de Auditoría y Cumplimiento aprobado por el Consejo de administración y por la legislación vigente en cada momento.

E).- Incluir dos nuevos apartados en el artículo 19, que serán el b) y c), conforme al siguiente texto.-

b) Velar para que al proveerse nuevas vacantes, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras.

c) Especialmente se valorarán por la Comisión las condiciones personales, profesionales, conocimientos y cualificación de los hombres o mujeres que se propongan para ser nombrados miembros del Consejo de administración, en función de las necesidades que los órganos de gobierno de la sociedad tengan en cada momento y ello, tanto si corresponde el nombramiento a la Junta general de accionistas, salvo que sea en ejercicio del derecho de representación proporcional legalmente previsto, como al Consejo de administración en caso de vacante, o, cuando proceda, las que se propongan para el nombramiento de Consejero Delegado.

Los actuales apartados b), c), d) y e), pasarán a ser d), e), f) y g).

F).- <u>Incluir un nuevo apartado en el artículo 23, que será el b) conforme al siguiente</u> texto:

b) Los Consejeros de la sociedad no podrán formar parte de más de seis Consejos de administración de Sociedades cotizadas.

Quedan excluidos del cómputo:

- La participación en Consejos de sociedades en las que Faes Farma, S.A. tenga una participación mayoritaria, directa o indirecta.

- La participación en sociedades patrimoniales de los Consejeros o de sus familiares cercanos

Los Consejeros informarán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida.

Los actuales apartados b), c), d) y e), pasarán a ser c), d), e) y f).

G).- Texto actual de la Disposición Final.

El presente Reglamento del Consejo de Administración de Faes Farma, S.A. fue aprobado por unanimidad de todos los Consejeros de la Sociedad, en la reunión de dicho Órgano social celebrada el 22 de marzo de 2004. Se modificó el Artículo 10-1° y la Disposición Final en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada el día 22 de mayo de 2006 y el artículo 13 y la Disposición Final en la reunión del Consejo de Administración de la sociedad celebrada el 7 de mayo de 2010, habiéndose aprobado por unanimidad por todos sus miembros, firmándolo en prueba de conformidad para su entrada en vigor a partir de esta fecha.

Para ser nombrado Consejero será preciso aprobar y obligarse a cumplir el texto vigente en cada momento de este Reglamento.

Texto que se propone de la Disposición Final.

El presente Reglamento del Consejo de administración de Faes Farma, S.A. fue aprobado por unanimidad de todos los Consejeros de la Sociedad, en la reunión de dicho Órgano social celebrada el 22 de marzo de 2004. Se modificó el Artículo 10-1° y la Disposición Final en la reunión del Consejo de administración de la Sociedad, celebrada el día 22 de mayo de 2006, el artículo 13 y la Disposición Final en la reunión del Consejo de administración de la sociedad celebrada el 7 de mayo de 2010, y los artículos 5, 9, 12, 18, 19, 23 y la Disposición Final en la reunión del Consejo de administración de la Sociedad celebrada el 3 de mayo de 2011, habiéndose aprobado por unanimidad por todos sus miembros.

Para ser nombrado Consejero será preciso aprobar y obligarse a cumplir el texto vigente en cada momento de este Reglamento.

13 de abril de 2011